



Oficio N° 140

INFORME PROYECTO DE LEY 36-2011

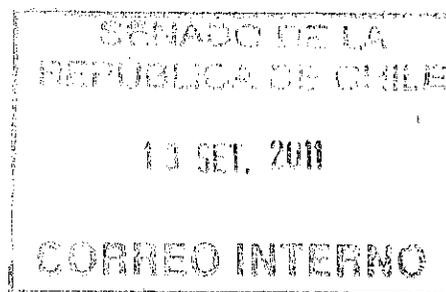
Antecedente: Boletín N° 7873-07.

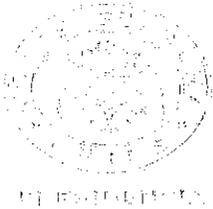
Santiago, 13 de Septiembre de 2011.

Por Oficio N° 1094/SEC/11, de 17 de agosto último, el señor Presidente del H. Senado remitió a esta Corte Suprema, para los fines previstos en el inciso tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley que Crea el Acuerdo de Vida en Pareja, correspondiente al Boletín N° 7873-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de ayer, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach y Roberto Jacob Chocair y señora María Eugenia Sandoval Gouët acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR SENADOR
GUIDO GIRARDI LAVÍN
PRESIDENTE H. SENADO
VALPARAISO**





"Santiago, trece de septiembre de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 1094/SEC/11, de 17 de agosto último, el señor Presidente del H. Senado remitió a esta Corte Suprema para los fines previstos en el inciso tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Proyecto de Ley que Crea el Acuerdo de Vida en Pareja.

Este Tribunal ha informado tres iniciativas legales sobre la misma materia, a saber:

1.- Proyecto de Ley que establece un Pacto de Unión Civil (Boletín N° 6735-07), por Oficio N° 272, de 1 de diciembre de 2009.

2.- Proyecto de Ley relativo a la no discriminación y a favor de los derechos de las parejas del mismo sexo (Boletín N° 6955-07), por Oficio N° 89, de 5 de julio de 2010.

3.- Proyecto de Ley que regula la figura contractual denominada Acuerdo de Vida en Común (Boletín N° 7011-07), por Oficio N° 105, de 4 de agosto de 2010.

Segundo: Que la iniciativa materia de este informe consta de 29 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias, que se dividen en los siguientes títulos:

a) Título I: "De la existencia y término del Acuerdo de Vida en Pareja" (Artículos 1° a 6°).

b) Título II: "De los efectos patrimoniales del Acuerdo de Vida en Pareja" (Artículos 7° a 11).

c) Título III: "De las inhabilidades, Incompatibilidades y prohibiciones a que da lugar el Acuerdo de Vida en Pareja" (artículo 12)

d) Título IV: "Disposiciones Generales" (artículos 13 a 15)

e) Título Final: "Otras modificaciones" (artículos 16 a 29), y

f) Disposiciones transitorias.

Tercero: Que en lo que atañe a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, se propone modificar el Código de Procedimiento Civil en los artículos 165 y 445 N° 4. La primera disposición se refiere a que se podrá suspender la vista de la causa en el caso que muera la persona con la que el abogado defensor haya celebrado un Acuerdo de Vida en Pareja, y en el caso de la segunda, modifica las normas que reglan los bienes inembargables, incorporando a



la persona con la que el deudor haya celebrado el Acuerdo de Vida en Pareja en las situaciones que en dichas normas se menciona.

Por otro lado, se propone la modificación del artículo 30 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, disposición que establece reglas anexas a las contenidas en el Código Procesal Penal, referentes a la protección de testigos. La modificación consiste en incluir dentro de este amparo a la persona con la que se haya celebrado un Acuerdo de Vida en Pareja.

Asimismo, se propone reformar el Código Procesal Penal en el sentido de incorporar a los contratantes de un Acuerdo de Vida en Pareja dentro de las personas que, de conformidad al artículo 116, no pueden querellarse entre sí, excepto en el caso de delito que uno hubiere cometido contra el otro o contra sus hijos. Se incorpora además al contratante de un Acuerdo de Vida en Pareja como la persona capacitada a quien el tribunal deberá citar para resolver sobre la exhumación de un cadáver, regla incluida en el artículo 202 del código antes mencionado.

También se propone una modificación al artículo 357 del mismo estatuto, en el sentido que se podrá suspender la vista de la causa en caso de muerte de la persona con la que el abogado recurrente haya celebrado un Acuerdo de Vida en Pareja.

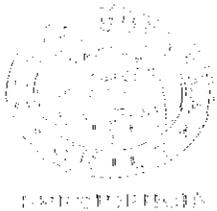
Adicionalmente, se pretende modificar el artículo 474 del mismo código, incorporando al contratante de un Acuerdo de Vida en Pareja como titular de la solicitud de revisión de la sentencia firme.

Se considera dentro de las modificaciones la del artículo 15 de la Ley N° 18.314, que establece conductas terroristas, en el sentido de incluir al contratante de un Acuerdo de Vida en Pareja dentro de las personas contempladas en las reglas de protección de testigos.

Respecto de todas estas reformas la Corte Suprema manifiesta una opinión favorable.

Cuarto: Que la iniciativa legal en análisis, en el artículo 15, establece cuál será el juez competente para conocer de los asuntos a que dé lugar el Acuerdo de Vida en Pareja, disponiendo que lo sea el juez de letras del domicilio de cualquiera de las partes.

Al informar otros proyectos de ley sobre la materia la Corte Suprema sugirió que se otorgara competencia para conocer de las controversias de esta



naturaleza al juez de letras en lo civil (Oficios N° 272, de 1 de diciembre de 2009, N° 89, de 5 de julio de 2010, y N° 105, de 4 de agosto de 2010, ya aludidos) y, en este sentido, se propone modificar el artículo 15 del proyecto, debiendo agregarse, entre las palabras "letras" y "del" la expresión "en lo civil".

Quinto: Que, por otra parte, el artículo 12 del proyecto establece que toda inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de carácter legal o reglamentario que se encuentre establecida respecto de los cónyuges, se hará extensiva, de pleno derecho, a los contratantes de Acuerdo de Vida en Pareja.

En lo que dice relación con el personal del Poder Judicial, se les aplicaría a los contratantes de un Acuerdo de Vida en Pareja las mismas restricciones que para los cónyuges se encuentran actualmente contenidas en los artículos 259, 260, 321 y 513 del Código Orgánico de Tribunales. Esta Corte considera conveniente modificar de manera expresa estos preceptos, a fin de incluir en ellos al contratante de un Acuerdo de Vida en Pareja. La regla anterior se informa favorablemente, con la indicación anotada, siguiendo el criterio de este Tribunal consignado en Oficio N° 85, de 3 de mayo de 2011, al informar el proyecto de ley relativo a los impedimentos que afectan a los cónyuges para acceder a cargos judiciales (Boletín N° 7416-07), siguiendo el criterio sobre la materia adoptado en Acta de Pleno N° 33-2009, de 30 de enero de 2009, sobre "Aclaración de Acuerdo sobre Declaraciones Juradas en el poder Judicial".

Ahora bien, el artículo 21 del proyecto introduce modificaciones expresas a los artículos 316 y 479 del aludido cuerpo legal, normas que consagran la prohibición de ejercer la abogacía tanto a los jueces como a los demás auxiliares de la administración de justicia, permitiendo excepcionalmente que puedan defender a personas con las que exista un vínculo matrimonial o de parentesco. En la modificación propuesta se incluye la posibilidad de asumir la defensa de la persona con la que se haya celebrado un Acuerdo de Vida en Pareja, respecto del cual también se emite un parecer favorable.

Sexto: Que, finalmente, estima la Corte Suprema que sería recomendable incorporar de manera explícita la circunstancia de existir Acuerdo de Vida en Pareja vigente en las causales de implicancia contenidas en los numerales 2°, 6°, 7° y 9° del artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales; y en las causales de recusación de los numerales 5°, 8° y 13° del artículo 196 del mismo cuerpo legal, que actualmente incluyen al cónyuge.



FORO DE DECISIONES

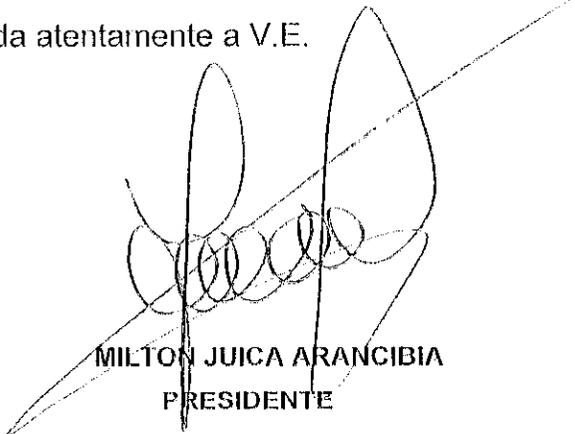
Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerdo informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones indicadas precedentemente.

Acordada, en la parte que propone emitir un parecer favorable respecto de la regla de competencia contenida en el artículo 15 del proyecto, contra el voto de los Ministros señores Muñoz, Brito y Silva, quienes fueron de parecer de informar desfavorablemente en relación a este punto, pues en su concepto el conocimiento de las cuestiones relativas al Acuerdo de Vida en Pareja debe ser entregado a los Tribunales de Familia, pues resulta más coherente con el actual sistema judicial y en atención, además, a que estos tribunales se hallan dotados de la infraestructura necesaria para resolver asuntos de esta naturaleza.

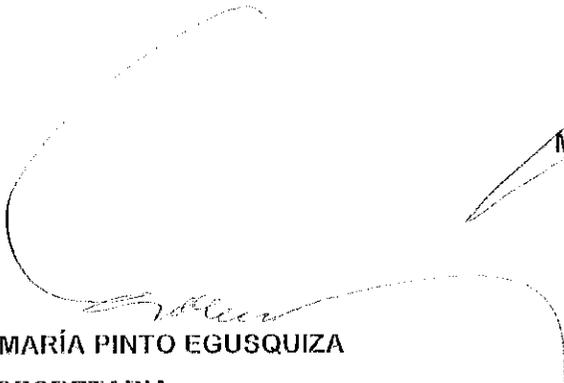
Oficiese.

PL-36-2011.”

Saluda atentamente a V.E.



MILTON JUICA ARANCIBIA
PRESIDENTE



ROSA MARÍA PINTO EGUSQUIZA
SECRETARIA